

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	WILMAR ARLEY SANCHEZ DIAZ
DEMANDADO	:	VICTOR MANUEL MALAGON BASTILLA
RADICADO	:	2021-00147

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **30 AGO 2021**

WILMAR ARLEY SANCHEZ DIAZ, quien actúa en causa propia, instauro demanda Ejecutiva en contra de VICTOR MANUEL MALAGON BASTILLA, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio obrante a folio 1. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto de 16 abril de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

El demandado VICTOR MANUEL MALAGON BASTILLA, se encuentra notificado al correo electrónico suministrado en la demanda, enviado el 27 de abril de 2021, conforme consta en certificación visible a los folios 14, 15; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aporó pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presentó recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

En consideración a lo anterior, el juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de VICTOR MANUEL MALAGON BASTILLA, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de WILMAR ARLEY SANCHEZ DIAZ tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de 16 de abril de 2021.

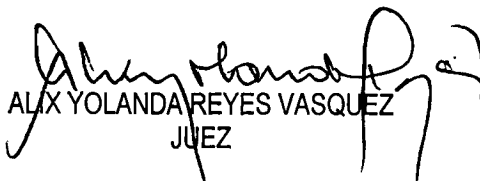
SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de doscientos doce mil pesos (\$212.000) las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALEX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>071</u> hoy, 31 AGO 2021  OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO
